



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir el auto que libra el mandamiento de pago del 05 de noviembre de 2020, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“...PAGARE No. 132208527198

1°. Por valor del saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 187.062,0700(UVR), que al día 21 de octubre de 2020 los UVR mencionados corresponden a la suma de \$51.391.992,74 representados en el pagare No. 132208527198.

2°. Por valor de los intereses moratorios sobre en el numeral 1°, liquidado a la tasa máxima legal permitida que corresponde una y media veces el interés remuneratorio pactado de mora, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su solución o pago definitivo totalmente.

3°. Por la suma de 4.721,6692 (UVR), que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidadas en pesos según la equivalencia al momento del pago y que la fecha de liquidación para la presentación de la demanda, es decir el 21 de octubre de 2020 corresponden a la suma de \$1.297.195,05. (cuotas desde el 02 de diciembre de 2019 al 02 de octubre de 2020)

4°. Por valor de los intereses moratorios sobre en el numeral 3°, liquidado a la tasa máxima legal permitida que corresponde una y media veces el interés remuneratorio pactado de mora, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota a y hasta que se verifique su solución o pago definitivo totalmente.

Sobre costas se resolverá oportunamente....”

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2020-626

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

050 Hoy 28 de abril de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd851e91d8b22a002473352f73b148d738a3fcb3e4a02ffafa277311dc44c4d4

Documento generado en 26/04/2021 04:01:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**